

Informe del Delegado de Protección de Datos

DOCUMENTO	INFORME DE OBSERVACIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	INF_PDP_NJ 03/2025
EXPEDIENTE	PROYECTO DE DISPOSICIÓN: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS. EXPEDIENTE: RDM-1772230/2025 RPS: Pendiente determinar	

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME


De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Secretaría General Técnica ha solicitado informe a la Delegada de Protección de Datos sobre el proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”, al apreciar que puede conllevar tratamientos de datos personales de los miembros de este órgano colegiado. Junto al texto de la disposición se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y Acuerdo de Inicio de 13 de mayo de 2025.

1.1. MARCO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1.1. Tras el análisis del texto de la disposición proyectada, se emite el presente informe de asesoramiento para su traslado a la Viceconsejería proponente de la disposición en trámite, respecto al **tratamiento de datos personales** que ésta comporte en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

El artículo 39, apartado a) del RGPD establece que «*el **Delegado de Protección de Datos** debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros*». Por tanto, las presentes **recomendaciones y observaciones** que se emiten no tienen carácter de informe vinculante en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 1/13	

39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de **asesoramiento** para el correcto tratamiento de los datos personales.

1.1.2. En cuanto al texto del “Proyecto de Decreto” con la correspondiente documentación, al tratarse de una disposición de carácter general en relación a las materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales, habrá de ser remitida a la **Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** para emisión del Informe preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

1.1.3. El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, define, entre otros, los siguientes conceptos:

- «**tratamiento**» como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.
- «**datos personales**» como “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.
- «**fichero**»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;
- «**responsable del tratamiento**» o «responsable» a “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.
- «**encargado del tratamiento**» o «**encargado**»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- «**violación de la seguridad de los datos personales**»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;
- «**autoridad de control**»: la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.

Cabe destacar que la STC 292/2000, de 30 de noviembre, viene a caracterizar **el derecho a la protección de datos como derecho fundamental independiente y autónomo**, cuya singularidad radica en que «su objeto es más amplio que el del derecho a la intimidad». En concreto, esta sentencia afirma lo siguiente: «...la protección de datos amplía la garantía constitucional a aquellos de esos datos que sean relevantes para o tengan incidencia en el ejercicio de cualesquiera derechos de la persona, sean o no derechos constitucionales y sean o no relativos al honor, la ideología, la intimidad personal y familiar a cualquier otro bien constitucionalmente amparado. De este modo, el objeto de protección del derecho fundamental a la protección de datos no se reduce sólo a los datos íntimos de la persona, sino **a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo**, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es sólo la intimidad individual, que para ello está la protección que el art. 18.1 CE otorga, sino los datos de carácter personal. Por consiguiente, también alcanza a aquellos datos personales públicos, que por el hecho de serlo, de ser accesi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

28/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ

PÁG. 2/13



bles al conocimiento de cualquiera, no escapan al poder de disposición del afectado porque así lo garantiza su derecho a la protección de datos...» (FJ 6).

1.1.3. En la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o modificar uno existente, el Responsable deberá realizar el **Estudio de dicha actividad de tratamiento** de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva.

El objetivo del **análisis del impacto en materia de protección de datos personales** será garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos de las personas físicas cuyo tratamiento resulte necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los **principios relativos al tratamiento** contenidos en el **artículo 5 del RGPD**:

“ 1. Los datos personales serán:

a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («**licitud, lealtad y transparencia**»);

b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («**limitación de la finalidad**»);

c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («**minimización de datos**»);

d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («**exactitud**»);

e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («**limitación del plazo de conservación**»);

f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («**integridad y confidencialidad**»).

2.El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («**responsabilidad proactiva**»).

El estudio comprenderá el **análisis** del proyecto de disposición con relación a la **protección** de datos personales **desde el diseño y por defecto** conforme al **artículo 25 del RGPD**. La **protección de datos desde el diseño y por defecto** de acuerdo con la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo comporta:

La protección de datos desde el diseño (artículo 25.1 del RGPD) se despliega sobre los procesos de diseño de los sistemas y procedimientos de la organización sobre los que se apoya el tratamiento de los datos, con un fin preventivo y orientado tanto a evitar posibles daños a las personas físicas como a la propia organización. Por tanto, desde que se comienza a definir el tratamiento (por tanto, antes de su puesta en funcionamiento) y a lo largo de toda su vigencia, deben identificarse e implementarse las medidas técnicas y organizativas necesarias en las distintas fases del ciclo de vida del tratamiento, atendiendo a la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como a los riesgos para los derechos y libertades de los interesados que pueda llegar a representar.

La protección de datos por defecto (artículo 25.2 del RGPD) supone la puesta en práctica del **principio de minimización de datos** mediante medidas técnicas y organizativas que garanticen, por defecto, que úni-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 3/13



amente sean objeto de tratamiento los datos mínimos definidos en la etapa del diseño inicial necesarios para la finalidad declarada y no para otras, que su conservación se circunscriba al tiempo imprescindible y que el acceso se limite a los operadores estrictamente necesarios, todo ello sin necesidad de ninguna intervención por parte de las personas interesadas.

Cuando la nueva norma contemple **el uso de formularios**, deberá prestarse atención al contenido de los mismos para verificar que cumplen los principios básicos de la protección de datos personales y que informan de manera completa y clara a las personas usuarias sobre los extremos recogidos en los artículos 13.1 y 14.1 del RGPD.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) tiene publicadas una Guía de la Privacidad desde el diseño, <https://www.aepd.es/guias/guia-privacidad-desde-diseno.pdf> y una Guía de Protección de Datos por defecto, <https://www.aepd.es/guias/guia-proteccion-datos-por-defecto.pdf>

De acuerdo con la MAIN, el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los **análisis de riesgos** de las actividades de tratamiento que se hayan identificado.

1.1.4. El artículo 30 del RGPD establece que **cada responsable** llevará un **registro de las actividades de tratamiento (RAT)** efectuadas bajo su responsabilidad. En dicho registro se incluirá toda la información relevante de las características propias de la actividad de tratamiento que se va a realizar con un conjunto de datos personales.

El artículo 31 de la LOPDGDD dispone que el registro podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos y deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y toda la información indicada en el artículo 30 del RGPD.

Así mismo establece que las Administraciones de las comunidades autónomas, los organismos públicos y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios harán **público** un **inventario de sus actividades de tratamiento** accesible por medios electrónicos.

La responsabilidad de elaborar y mantener el RAT corresponde a la persona física o jurídica que determina los fines y los medios del tratamiento, es decir, al **Responsable del tratamiento**.

En el momento que se haya analizado tanto la nueva actividad, como la modificación de una existente, se deberá **incluir la información correspondiente en el RAT** con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD el Responsable del tratamiento deberá comunicar al Delegado de Protección de Datos cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del Registro.

Atendiendo al principio de **responsabilidad proactiva**, debería quedar acreditado por parte del Responsable que el RAT y su contenido cuentan con su aprobación y que se han dictado instrucciones adecuadas para disponer su publicación y su comunicación al Delegado de Protección de Datos, así como que se ha realizado el adecuado análisis de impacto en la protección de datos personales del proyecto de disposición normativa.

1.2. OBJETO DEL INFORME

1.2.1. Se emite el presente **informe de asesoramiento en materia de protección de datos personales**, con el objeto que el presente proyecto de Decreto se ajuste al Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y demás normativa de aplicación.

1.2.2. El presente proyecto de Decreto se enmarca en la **normativa de desarrollo autonómico de la legislación autonómica sectorial** como reglamento ejecutivo del órgano previsto en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía. Esta Ley está relacionada con el artículo 52 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, precepto específicamente dedicado a las mujeres del medio rural y pesquero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

28/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ

PÁG. 4/13



El presente Decreto, en particular, regula la creación, organización y funcionamiento de la Mesa de las Mujeres Rurales y del Mar, cuyos miembros son personas físicas, identificadas o identificables, órgano colegiado de participación social que se regulará de acuerdo con el marco legal previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con carácter general en cuanto al texto propuesto se ha revisado el remitido inicialmente con fecha 8 de mayo si bien se informa el texto del borrador de 11 de julio enviado posteriormente, más conciso para no reproducir en la norma reglamentaria los preceptos integrados en normas legales de acuerdo con la directriz 4 de técnicas legislativas,. En general, nos referimos a las consideraciones del Consejo Consultivo al referir como las reglas de técnica normativa aconsejan simplificar las disposiciones reglamentarias y dotarlas de un contenido coherente con su propia naturaleza, centrado en la labor de desarrollo y complemento de las disposiciones legales que le sirven de fundamento.

En cuanto a la ordenación interna de la parte dispositiva, el proyecto de Decreto se divide en capítulos por razones sistemáticas:

El Capítulo I «Disposiciones generales».

El Capítulo II «Composición ».

El Capítulo III «Régimen de funcionamiento».

1.2.3. En primer lugar, precisar que las observaciones deben entenderse referidas a los tratamientos de **datos de personas físicas**, los representantes designados y nombrados, así como los que en razón del cargo que ocupan sean miembros del órgano colegiado de participación social creado por este proyecto de Decreto, con relación a las operaciones que traten datos personales en la constitución, convocatorias y celebración de las sesiones, sin perjuicio de otros datos de las **personas jurídicas o entidades** a las que se representan, tales como el nivel de representación de las asociaciones de mujeres en estos sectores, que no están sometidos a la normativa de protección de datos personales.

La Mesa es un órgano colegiado de participación social, según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y de conformidad con los artículos 32 y 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.


En cuanto a su incidencia en las personas, el proyecto de Decreto al regular su composición establece que la Mesa estará integrada por la Presidencia, Vicepresidencia, las Vocalías y una Secretaría (artículo 5).

1.2.4. En el **preámbulo** del proyecto de Decreto no ha previsto un párrafo específico relativo al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, cuya inclusión se propone para explicitar los extremos que se ha tenido respecto a cuenta la normativa en materia de protección de datos personales:

Propuesta: En la elaboración de esta disposición se han tenido en cuenta los requerimientos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones que resulten de aplicación, especialmente en la protección de datos desde el diseño y por defecto de las personas representantes miembros de la Mesa.

1.2.5. Parte dispositiva

Artículo 5. Composición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 5/13	

Apartado 2.

- En el apartado 2 dada la vocación de permanencia de la disposición valore explicitar a la Viceconsejería, competente y tener en cuenta que el Considerando 79 del RGPD al señalar que:

“La protección de los derechos y libertades de los interesados, así como la responsabilidad de los responsables y encargados del tratamiento, también en lo que respecta a la supervisión por parte de las autoridades de control y a las medidas adoptadas por ellas, requieren una atribución clara de las responsabilidades en virtud del presente Reglamento, incluidos los casos en los que un responsable determine los fines y medios del tratamiento de forma conjunta con otros responsables, o en los que el tratamiento se lleve a cabo por cuenta de un responsable”; se sugiere que en este apartado del artículo atribuya responsabilidades en materia de protección de datos de forma más clara y transparente, al determinar la Viceconsejería los fines y los medios del tratamiento.

Propuesta: 2. La presidencia será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, siendo responsable del tratamiento a los efectos de lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales."

Apartado 5

- Una laguna normativa que se observa es la relativa a la forma de acreditación de los requisitos previstos, en particular en los apartados 5.a) 3.º y 5.b) 5.º para ser vocal miembro de la Mesa, extremo que convendría revisar introduciendo un apartado a continuación, de forma que sea conforme con los principios del tratamiento de datos personales en cuanto a que la acreditación del número mínimo de afiliadas no suponga en ningún caso la cesión de datos de identificación de las personas asociadas del sexo femenino que las integran.

La Viceconsejería como centro directivo al que está adscrita la Mesa con competencias en la materia habrá de ejercer el adecuado control de estos requisitos que implicaría el tratamiento de datos personales de personas asociadas o afiliadas a las distintas asociaciones y organizaciones sectoriales de mujeres. Dicho tratamiento debe quedar sujeto a los principios del RGPD. Por tanto, se adoptarán salvaguardias para establecer límites adecuados conformes a la normativa de protección de datos, en particular al objeto de atender al principio de minimización de datos contemplado en el artículo 5.1.c) RGPD. Por tanto, se propone incluir una referencia que prescinda de la consignación de los datos personales que no resulten imprescindibles para el cumplimiento del requisito de implantación de las personas asociadas.

Valore que la comprobación del número de personas asociadas se realice mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Consejería. Dichas auditorías se efectuarán respetando la normativa vigente en materia de protección de datos y tratarán únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo.

Propuesta:

6. Se entenderán por personas asociadas aquellas que paguen cuota ordinaria y que ostenten los máximos derechos sociales en la organización, con voz y voto en la Asamblea General o máximo órgano de gobierno.

La organización o asociación solicitante acreditará el número personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, acreditativa del número de personas asociadas a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, distribuidas por provincias.

La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración de la Junta de Andalucía. Dichas auditorías se efectuarán respetando la normativa vigente en materia de protección

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

28/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ

PÁG. 6/13



de datos y tratarán únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo.

Artículo 6. Nombramientos y suplencia.

- De conformidad con la telematización de los procedimientos prevista en el Decreto 622/2029, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía se sugiere incluir como Anexo un modelo normalizado de formulario que estará asociado al trámite del procedimiento en el momento de la presentación de las propuestas de nombramiento o designación. En cuanto a la exclusión de la formalidad prevista en la cumplimentación del formulario, que no resultaría de aplicación a los representantes por razón del cargo, sería conveniente referir expresamente que se trata de una excepción.


Dado que la norma objeto del presente informe regula la creación, composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas comportará el procedimiento administrativo de nombramiento de los representantes o comunicaciones de las designaciones, habría de dar de alta el RPS con el código del procedimiento “Procedimiento de nombramiento de las personas miembros de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”.

De conformidad con el artículo 10.4 de Decreto 622/2029, de 27 de diciembre, el alta o la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamenta en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realicen el BOJA deberá incluir su código identificación.

- Valore la conveniencia en incluir modelo de formulario de designaciones o propuestas de nombramiento para facilitar los datos personales de los representantes miembros de la Mesa, que incluya la cláusula básica de protección de datos personales. En la tramitación de los formularios habría de recabar el informe preceptivo de homologación y normalización de los formularios por la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Recuerde la obligación de publicidad activa de la información prevista de los órganos colegiados que forman parte de la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía en el Portal de transparencia de la AJA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Reseñar que, la Ley 19/2013 no impone la publicación íntegra de las actas y que, por otra, la Ley 40/2015 no exige que las mismas incorporen expresamente las distintas manifestaciones efectuadas por miembros durante las deliberaciones de los órganos colegiados por sus miembros.

La transparencia en el funcionamiento del órgano colegiado es fundamental, incluyendo la accesibilidad a convocatorias, deliberaciones, acuerdos y actas. Existe normativa que puede limitar el acceso a la información de los datos personales que contiene la Secretaría del órgano colegiado o aquellos documentos, tanto la normativa de transparencia (en los artículos 14 y 15 LTAIBG) o la normativa de protección de datos personales, podrían obligar a no facilitar toda la información a que se refiere la composición y funcionamiento de la Mesa. Conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales solo se dará publicidad a los datos personales que resulten adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con las finalidades informativas del órgano colegiado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 7/13	

2. OBSERVACIONES SOBRE EL IMPACTO DE LA NORMATIVA Y LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

2.1. En primer lugar de conformidad con el **artículo 5.1.a) del RGPD** los **datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado. Tal como hemos recogido el RGPD se ocupa en su **artículo 5.1 de los principios** que han de regir el tratamiento de los datos personales y en el **apartado 2** se señala que “El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo (“responsabilidad proactiva”)”.

Así mismo el RGPD, en su **artículo 6.1**, se refiere a la “**Licitud del tratamiento**” en los términos siguientes:

“1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones”.

En relación con lo establecido en las letras c) y e) del apartado 1 anterior, el citado **artículo 6 del RGPD** establece:

“2. Los Estados miembros podrán mantener o introducir disposiciones más específicas a fin de adaptar la aplicación de las normas del presente Reglamento con respecto al tratamiento en cumplimiento del apartado 1, letras c) y e), fijando de manera más precisa requisitos específicos de tratamiento y otras medidas que garanticen un tratamiento lícito y equitativo, con inclusión de otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX.

3. La base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), deberá ser establecida por:

- a) el Derecho de la Unión, o
- b) el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La finalidad del tratamiento deberá quedar determinada en dicha base jurídica o, en lo relativo al tratamiento a que se refiere el apartado 1, letra e), será necesaria para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Dicha base jurídica podrá contener disposiciones específicas para adaptar la aplicación de normas del presente Reglamento, entre otras: las condiciones generales que rigen la licitud del tratamiento por parte del responsable; los tipos de datos objeto de tratamiento; los interesados afectados; las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación; la limitación de la finalidad; los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo, como las relativas a

otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX. El Derecho de la Unión o de los Estados miembros cumplirá un objetivo de interés público y será proporcional al fin legítimo perseguido”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

28/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ

PÁG. 8/13



2.2. Sobre el **análisis de impacto en la protección de datos personales** del proyecto de disposición, este Decreto se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), cuyo apartado “2.8. Impacto en la protección de datos personales” (Epígrafe 9 página 13) hace referencia a la existencia de impacto del proyecto normativo en la protección de datos personales.

Sin perjuicio de las observaciones que se realizan en el presente informe, debería reseñarse que en dicho apartado sobre el impacto en la protección de datos se indicará la realización, por parte del órgano proponente, de un análisis del impacto en la protección de datos personales en el proyecto de Decreto, incluido como anexo a la MAIN. El citado análisis del impacto debería figurar en la documentación remitida para elaborar el presente informe. La referencia a la confidencialidad y reserva sobre la información manejada y sobre las deliberaciones de los órganos colegiados, además de la protección de datos personales relacionado con la propia gestión y operatividad interna del órgano colegiado creado, bien pudiera tener un análisis en la MAIN del proyecto de Decreto.

También habría de figurar expresamente la actividad de tratamiento en el referido apartado de la MAIN, actualmente incluida en el inventario de actividades de tratamiento de esta Consejería <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/596632.html>. Pudiera incluir la referencia que el responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tendrán la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

A tenor de lo expresado, se considera oportuno proceda a la revisión del apartado de la MAIN para adecuar su contenido, teniendo en cuenta lo indicado en el presente informe.

2.3. A raíz del proyecto de Decreto que se informa se ha dado de alta la actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos (RAT), que tiene como **finalidad** la gestión de la organización y funcionamiento de los órganos colegiados adscritos a la Consejería, denominada **GESTIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS** de la Consejería mediante Acuerdo de 2 de julio de 2025 de la persona titular de la Viceconsejería, órgano directivo central competente, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 5.2 apartado l) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que le atribuye las funciones de coordinación y seguimiento de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.


Las bases jurídicas son:

RGPD: art. 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

RGPD: art. 6.1.c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

En la gestión de los procedimientos de nombramientos y comunicaciones de las designaciones de vocales titulares y suplentes, los miembros de los órganos colegiados adscritos a la Consejería facilitarán los datos personales de los representantes, operación que se incluye en la actividad de tratamiento del RAT que se describen a continuación:

TRATAMIENTO Y ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO	PRINCIPALES COLECTIVOS DE INTERESADOS	DATOS PERSONALES DEL TRATAMIENTO A LOS QUE SE PUEDE ACCEDER
GESTIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS (RAT 596632)	Miembros de los órganos colegiados (personas físicas o representantes)	Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIF/documento identificativo, firma, sexo, imágenes)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 9/13	

Finalidad: Gestión de la organización y funcionamiento de los órganos colegiados adscritos a la Consejería		Datos de contacto (teléfonos, correo electrónico) Datos profesionales (cargo o puesto de trabajo de la entidad a la que representa) Datos de actividad/participación (imagen y voz en la grabación de sesiones cuando el órgano lo decida art. 18 Ley 40/2015, de 1 de octubre).
Más información: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/596632.html		

En general, se aprecia que el contenido del proyecto de Decreto resulta conforme a la citada actividad de tratamiento sin embargo se efectúan las siguientes precisiones.

En primer lugar, en cuanto a la legitimación para hacer referencia a la base jurídica en la que se basa el tratamiento cuando un tratamiento persiga varias finalidades se hará constar aquí la legitimación para la finalidad principal del tratamiento.

En cuanto a la actividad de tratamiento a la que se vincula el presente proyecto de Decreto se legitima considerando que está fundado en el cumplimiento de una obligación legal. De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación entendemos que la base jurídica principal es el artículo 6.1.c) RGPD: “Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.

Cuando el tratamiento sea necesario para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento, es decir, de una obligación derivada del Derecho de la Unión o del ordenamiento jurídico interno la legitimación es el cumplimiento de una obligación legal. En tal caso deberá hacerse constar sin ambigüedad cual es la norma con rango de Ley que impone la obligación que sea necesario el tratamiento, al tratarse de un Reglamento ejecutivo de un órgano colegiado creado de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.


Y ello, sin perjuicio del ejercicio de competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, y desarrollo rural, al ostentar la Viceconsejería la competencia de la organización y supervisión de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de acuerdo con el artículo 5 .2.j) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, se aprecia que las operaciones de tratamiento de datos se encuentran legitimadas por cumplimiento de una obligación con rango legal de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

En segundo lugar, el contenido del proyecto de Decreto conlleva operaciones de tratamiento de los datos identificativos y de contacto de los miembros que vayan a formar parte del órgano colegiado que se regula y, posiblemente, de **otros interesados afectados**: las personas invitadas a sus sesiones.

2.4. Datos personales, formularios y alta del RPS.

Los procedimientos asociados a la actividad de tratamiento son los códigos del RPS vinculados, como conjunto de procedimientos, procesos o servicios asociados a un tratamiento de datos de acuerdo con el Decreto 622/2009, por el que se crea el Registro de Procedimientos y Servicios. Se unificarán los distintos procedimientos y servicios considerando que todos tienen un nexo común: la misma finalidad, base legítima e interesados de acuerdo con la normativa de aplicación.

Cuando se solicitan **datos personales**, debemos seguir las pautas del **Reglamento General de Protección de Datos. (RGPD)**: los datos deben ser procesados y manejados de manera **lícita, leal y transparente**. Y el tratamiento de los datos debe responder a los principios de minimización y responsabilidad. Debemos pedir exclusivamente los datos que necesitemos para cumplir con la finalidad prevista. Los datos personales que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 10/13	

recabemos en la gestión de la organización y funcionamiento del órgano colegiado deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines.

De diversos artículos del proyecto de Decreto (art. 6, 7, 8 y 9) podemos unificar distintas operaciones, procedimientos y comunicaciones con finalidades comunes, bases de legitimación, información y destinatario bajo una misma actividad de tratamiento de datos personales. Se ha observado que mediante este proyecto normativo se van a acceder y tratar datos de las personas físicas que vayan a ser designadas o propuestas para el nombramiento como titulares y suplentes en representación de las Administraciones Públicas, entidades y organizaciones para ocupar las vocalías del órgano colegiado adscrito a la Consejería, así como de otras personas asistentes, que habrán de ser informadas del tratamiento de sus datos personales.


En todo caso los datos personales de los representantes miembros y asistentes de los órganos colegiados quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con el principio de limitación de la finalidad, recogido en la letra b) del artículo 5.1 del RGPD, los **datos personales** de las personas representantes de las entidades o asociaciones serán “recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos”.

En concordancia con el articulado del proyecto de Decreto como datos personales que contendrá el formulario se realizan las siguientes consideraciones:

- Observamos la necesidad de incluir los **datos de identificación** (nombre y apellidos, documento de identificación) **y de género** a efectos estadísticos (en concordancia con el art. 25 del proyecto de Decreto), así como de los **datos de contacto**, entre los que se habrá de incluir el correo electrónico y el teléfono (la sede sería la de la entidad asociativa); así como otros datos de representación (cargo o puesto).
- Entre los datos personales comprender el **sexo**, cuya inclusión es pertinente en aplicación del artículo 20.a) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece la obligación de incluir sistemáticamente la variable de «sexo» en la recogida de datos por parte de los poderes públicos, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación; en el mismo sentido se pronuncia el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por tanto, la aplicación de las citadas normas justifican, de acuerdo con el artículo 6.1.c) RGPD, la inclusión de la variable ‘Sexo’ en la recogida de datos.
- Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, para cumplir con el artículo 14 RGPD, relativo a la **información que deberá facilitarse en este supuesto al interesado afectado**, se recomienda introducir en el formulario la forma en la que el responsable del tratamiento dará cumplimiento al mismo. Al margen de proporcionar directamente a los interesados la información contemplada en los artículos 14.1 y 14.2 RGPD, de conformidad con el artículo 14.5 entre las medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado se podría requerir a las entidades o asociaciones una **declaración responsable de haber proporcionado dicha información** al interesado.

Corresponde al órgano directivo proponente verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de este modo, la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 11/13	

3.CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR

Examinado el proyecto de Decreto en su ejecución ha de prever que los miembros de la Mesa obligatoriamente aporten datos personales necesarios de los representantes titulares y suplentes. En virtud del proyecto de Decreto, la Viceconsejería, en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas, tendrá acceso y gestionará los datos personales contenidos en los formularios a normalizar que serán soporte de la necesaria información para la tramitación del procedimiento y comunicaciones previstos.

Consecuentemente, se identifica una actividad de tratamiento, lo cual comportará en virtud del principio de transparencia dar **cumplimiento a la obligación de informar** a los interesados afectados de sus datos sobre las circunstancias y condiciones del **tratamiento de datos** a efectuar, así como se informará a las personas de sus derechos en virtud del RGPD y los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.


La anterior obligación recae sobre el **Responsable del Tratamiento**, que la tendrá que poner a disposición de las entidades o asociaciones en el momento que se faciliten los datos de sus representantes. Por tanto, esta obligación se debe cumplir sin necesidad de requerimiento alguno y el Responsable deberá poder acreditar con posterioridad que la obligación de informar ha sido satisfecha correctamente.

Para la adecuada protección de los datos personales a suministrar por las entidades o asociaciones de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, en los procedimientos de recogida de información mediante formularios se cumplimentará la obligación de informar, al insertar en el modelo de formulario la correspondiente **cláusula** de información que se acompaña en Anexo al informe, la cual comprenderá una **información básica sobre protección de datos**, de forma resumida (con los epígrafes Responsable, Finalidad, Legitimación, Destinatarios y Derechos), y remitirá la información adicional detallada a la publicación del Inventario de actividades (de segundo nivel).

- Valore la oportunidad y conveniencia de incluir modelo de formulario con la correspondiente cláusula relativa a la **información básica** sobre protección de datos personales a facilitar, que se remitirán en borrador al Delegado de Protección de Datos, para comprobar la pertinencia de los datos a facilitar y el contenido de la información a suministrar en materia de tratamiento de datos personales.

4.CONCLUSIONES

- Toda actividad que se realice con datos de carácter personal, ya sea por procedimientos automatizados o no, supone un tratamiento de los mismos. Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD para que sea lícito y pueda llevarse a cabo.
- En la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o modificar uno existente, el órgano directivo central realizará el Análisis de impacto en la protección de datos personales y de los riesgos que comportará, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa de aplicación.
- Las características de cada actividad de tratamiento deberán incorporarse al **Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería**, por el órgano directivo competente que sea responsable de la misma. Dicho registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la organización, y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Todo tratamiento debe analizarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.
- La elaboración y el mantenimiento del RAT dependerá del **Responsable de cada tratamiento**. El contenido del RAT deberá ajustarse e incorporar toda la información establecida por el artículo 30 del RGPD. El titular del órgano responsable es quien debe velar porque el RAT se publique en la página web o sede electrónica de la organización, tal como establece la LOPDGD. También debe informar al Delegado de Protección de Datos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 12/13	

cuando se produzca alguna inserción, modificación o eliminación de datos personales o de tratamientos en el RAT.

- Examinada la documentación presentada se comprueba que, básicamente, el texto cumple con la normativa vigente en materia de protección de datos personales. No obstante, se han emitido una serie de recomendaciones y observaciones al Responsable del tratamiento de los datos.

En particular observamos que al texto remitido no se han adjuntado el formulario asociados a los procedimientos de nombramiento y designación de los representantes miembros, titulares y suplentes, que contendrá los datos personales, para examinar la pertinencia de los datos a recabar en concordancia con el texto normativo y las cláusulas relativa a la información básica sobre protección de datos personales a suministrar.

- En virtud del principio de transparencia el Responsable dará cumplimiento a la **obligación de informar** a los interesados sobre las circunstancias y condiciones del tratamiento de datos a efectuar, así como los derechos que les asisten de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

En los formularios se habrá de incluir la cláusula de información sobre protección de datos personales que coincidirá con la que se recoge en el Inventario de tratamiento, para una adecuada identificación del tratamiento y la información de los derechos reconocidos por el Reglamento General de Protección de Datos que asisten a las personas que se encuentren afectadas por esta actividad de tratamiento.


En el supuesto de que los datos no se obtengan del propio interesado, por proceder de alguna cesión o de fuentes de acceso público, el Responsable informará a las personas afectadas dentro de un plazo razonable, pero en cualquier caso antes de un mes desde que se obtuvieron los datos personales, antes o en la primera comunicación con los interesados y antes de que los datos, en su caso, se hayan comunicado a otros destinatarios.

Es cuanto cumple informar.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 13/13	